



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de Petición de Herencia del finado JAMES ALBERTO RANKIN NEWBALL, presentada por el Doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ, quien actúa en nombre y representación de las Señoras KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL CLEAVE RANKIN DE VARGAS, contra los Señores HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKIN MC NISH, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2022-00125-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2022-00125-00, Folio No. 077, Libro No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0020-23

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, es preciso señalar que el inciso 1 del Artículo 23 del C.G.P., establece que: "Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre



el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.(...)”.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte demandante adelanta este litigio pretendiendo que se declare que las señoras Kethline Rebeca Rankin Bent y Michel Cleave Rankin de Vargas, tienen derecho a participar de la herencia del finado James Alberto Rankin Newball, señalando en la demanda que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad se adelantó el proceso de Sucesión Intestada de la finado Jaime Alberto Rankin Newball, con radicado No. 88001-3184-001-2012-0067-00, dentro del cual se dictó sentencia el 19 de diciembre de 2012, providencia de la que se allegó copia.

Así las cosas, considera esta operadora judicial que el ente judicial competente para conocer de este litigio es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, en atención a que de conformidad con lo rituado en el Artículo 23 del C.G.P., reseñado en precedencia, el juez que conoce del proceso de sucesión es competente, por fuero de atracción, de cualquier controversia sobre petición de herencia, y tal como se indicó en el acápite antecedente, en dicho juzgado se tramitó la Sucesión Intestada del finado James Alberto Rankin Newball.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 23 ibídem, el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia, y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, para que le imprima el trámite de Ley. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Petición de Herencia del finado JAMES ALBERTO RANKIN NEWBALL, presentada por el Doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ, quien actúa en nombre y representación de las Señoras KETHLINE REBECA RANKIN BENT y MICHEL CLEAVE RANKIN DE VARGAS, contra los Señores HUMBERTO GUSTAVO y VIOLETA CRISTINA RANKIN MC’NISH, por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA